ALADI/CR/di 155.2 Pag. 2 // 082

ESCLARECIMENTOS SOBRE O ALCANCE DOS DECRETOS SUPREMOS No. 115-85 DE 4/X/85, e No. 086-85, DE 19/VII/85

ALADI/CR/di 155.2 REPRESENTAÇÃO DO PERU 11 de dezembro de 1985

Montevidéu, em 27 de novembro de 1985.

No. 7-5-Z/59

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta mui atenciosamente a Honorável Secretaria-Geral da ALADI e com relação à nota no. 7-5-Z/85, de 11 do presente mês, envia, em anexo à presente, cópia fotostática do Decreto Supremo no. 122-85-ICTI/CO, de 6 do presente mês, mediante o qual se isenta das proibições a que se refere o Decreto Supremo no. 115-85, os produtos negociados no âmbito dos Acordos de alcance parcial nego ciados pelo Peru na ALADI.

Outrossim, enviamos, em anexo, cópia fotostática do Decreto Supremo no. 121-85-ICTI/IG, de 6 do presente mês, que modifica, para os efeitos internos, a vigên cia na aplicação dos benefícios previstos pelo artigo 30. do Decreto Supremo no. 086-85 que coloca em vigor o Acordo de alcance regional no. 4 sobre a preferência tarifária regional.

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração aproveita a oportunidade para renovar à Honoravel Secretaria-Geral da ALADI os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

À Honorável Secretaria-Geral da Associação Latino-Americana de Integração Nesta

Decreto Supremo no. 122-85-ICTI/CO

CONSIDERANDO Que, según Decreto Supremo no. 115-85-ICTI/CO, de 4 de octubre de 1985, se aprobó la lista de productos de importación prohibida; y

Que es conveniente exceptuar de los alcances de la lista de productos de importación prohibida, a los productos negociados dentro del marco del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la ALADI.

ESTANDO a lo dispuesto por el artículo 211, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo único. - Exceptúase de las prohibiciones a que se refieren el Decre to Supremo no. 115-85-ICTI/CO, de 4 de octubre de 1985, a los productos negocia dos dentro del marco del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la ALADI.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. (Fdo.:) Alan García Pérez, Presidente de la República; Luis Alva Castro, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas; César G. Atala, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

Decreto Supremo no. 121-85-ICTI/IG

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que el Decreto Supremo no. 086-85-ICTI/IG de 19 de julio de 1985, pone en vigencia el Acuerdo de alcance regional no. 4, suscrito por Perú dentro del marco del Tratado de Montevideo 1980;

Que es necesario modificar los artículos 30. y 50. del mencio nado Decreto Supremo, a fin de normar los alcances en la aplicación de los bene

Que igualmente es necesario tener presente, que la finalidad del Acuerdo es la de procurar márgenes de preferencias arancelarias para mejorar las expectativas e incremento del comercio comunitario.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, 117, 131, 211, inciso 20 y demás pertinentes de la Constitución Política del Perú.

Con cargo a dar cuenta al Congreso,

DECRETA:

Artículo 10.- Aplicar a partir del 31 de julio de 1985, los beneficios previstos por el artículo 30. del Decreto Supremo no. 086-85-ICTI/IG del 19 de julio de 1985, quedando modificado en este extremo el indicado artículo 30.

Artículo 20.- Lo estipulado por el artículo anterior, es de aplicación a la Resolución Ministerial no. 643-85-ICTI/IG de 15 de agosto de 1985.

Artículo 30.- Modifíquese lo dispuesto por el artículo 50. del Decreto Su premo mencionado en el artículo lo. de este, en el sentido de que para los países miembros de la ALADI, que aún no han puesto en vigencia el Acuerdo de alcance regional no. 4, los beneficios de la preferencia arancelaria regional (PAR), se efectivizarán en el país, cuando estos los hayan incorporado a su ordenamiento jurídico interno, a partir de la fecha de la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente expedida por el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, a fin de que la Dirección General de Aduanas actúe en consecuencia.

Artículo 40.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Industria, Comercio, Turismo e Integración y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. (Fdo.:) Alan García Pérez, Presidente de la República; Luis Alva Castro, Ministro de Economía y Finanzas; Allan Wagner Tizón, Ministro de Relaciones Exteriores; César G. Atala, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.